



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 6 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Ley No. 99 del 22 de Diciembre 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

De acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005 y mediante Consecutivo EAAB-CEIAM 2007-C1-E103 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D. C. ESP informó a la Secretaría Distrital Ambiente, los resultados de la caracterización realizada el 15 de agosto de 2007, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SNAP ubicado en la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada y luego de realizar visita técnica de inspección al establecimiento de comercio CURTIEMBRES SNAP identificado con Nit. 39708529-6 ubicado en la Carrera 18 D No. 59 – 67 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, en virtud de la cual, emitió el Concepto Técnico No. 07095 del 19 de mayo de 2008, de conformidad con el cual presentó las siguientes consideraciones:

"La empresa CURTIEMBRES SNAP, realiza actividades industriales relacionadas con los procesos de pelambre, curtido, por tanto genera vertimientos producto de la actividad industrial.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 3 5 6 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Los bombos poseen la correspondiente piscina que rodea las bases y tienen la capacidad suficiente para retener el agua del proceso, cárcamos con rejillas que retienen los sólidos más grandes y desemboca en la caja de sedimentación de donde se proyecta realizar el bombeo hacia los tanques de tratamiento antes de salir a la caja de inspección externa que comunica con el colector de la Carrera 18 D.

Los resultados de la caracterización realizada por la EAAB, el 15 de agosto de 2007, por muestreo compuesto (dos horas) en la caja de inspección externa. Los resultados y su comparación con la norma son:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	13.09 - 13,26	5-9	INCUMPLE
Temperatura (° C)	16.4 - 17.6	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	14126	2000	INCUMPLE
DBO5 (mg/l)	11055	1000	INCUMPLE
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.5	2.0	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	2189	800	INCUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	12	100	CUMPLE
Cromo total (mg/l)	0.05	1	CUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	<0.01	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0.022	---	---
Sulfuros EAAB (mg/l)	1148	---	---

CARGAS CONTAMINANTES

PARÁMETRO	CONCENTRACION (mg/l)	CARGA PRODUCIDA (kg/mes)	CARGA ADMITIDA (kg/mes)	CARGA EN EXCESO (kg/mes)
DEO5	11055	23.82	2.15	21.66
SST	2189	4.72	1.72	2.99

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 6 4

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

*Teniendo en cuenta los anteriores resultados **INCUMPLE** con los límites permisibles de los parámetros: **pH, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales** de la normatividad ambiental vigente de acuerdo a la Resolución No. 1074 de 1997, medidos en la caja de inspección externa. De acuerdo al Decreto No. 3100 de 2003, el efluente de la industria presenta exceso de carga contaminante en los parámetros DBO5 y SST respecto a los valores admisibles establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997.*

CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HIDRICA UCH :

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA No.339 de 1999, el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH² para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio es:

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	0
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	10.05
$(CSST-CnSST) / CnSST$	1.75
TOTAL	11.8
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY ALTO

CONCLUSIONES.

*La industria CURTIEMBRES SNAP **incumplió** respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/ o a un cuerpo de agua respecto a los parámetros: **pH DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales.***

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 6 4

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

*La empresa deberá implementar los correctivos necesarios para cumplir en todo momento con los valores máximos permisibles en los parámetros **pH DBO5, DQO sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables**.*

*Igualmente, el establecimiento comercial no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en el predio ubicado en la Carrera 18 D No. 59 - 67 Sur, por cuanto a la fecha **no tiene permiso de vertimientos, ni ha iniciado el trámite respectivo**.*

La propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SNAP deberá cumplir con lo requerido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 6 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atenta contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

El particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que señala la ley ambiental, los argumentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La Secretaría Distrital Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, tiene el siguiente soporte legal:

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA **deberá registrar sus vertimientos** ante la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos"*.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 6 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: "*todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados*".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : "*los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc*".

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES SNAP a través de su propietaria señora María Sara Sánchez Penagos transgrede las normas ambientales al no tener el respectivo permiso de vertimientos y el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, al incumplir los estándares de vertimientos líquidos. **pH, DQO, DBO5, y sólidos suspendidos totales**, encontrados en los muestreos y análisis físico-químicos realizados a los vertimientos generados en el proceso propio del establecimiento comercial.

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado de la Ciudad, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que viertan las aguas residuales del proceso productivo, siendo este un mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

4P



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 6 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y adoptar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular. Y en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, por cuanto se encuentra operando sin el debido permiso de vertimientos.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece *"Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA hoy, Secretaría Distrital Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias."*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno."*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las*

wp



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 6 4

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "*expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva que consiste en la suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES SNAP identificado con Nit.39.708.529-6 ubicado en la Carrera 18 D No. 59 - 67 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por infringir las disposiciones legales establecidas en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 por cuanto ha faltado a la obligación de obtener el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental y por sobrepasar los valores admitidos fijados en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los parámetros: *pH, DQO, DBO5 y sólidos suspendidos totales.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la señora María Sara Sánchez Penagos identificada con cédula de ciudadanía No. 39.708.529, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CURTIEMBRES SNAP, situado en la Carrera 18 D No. 59 - 67 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la comunicación de la presente resolución presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 6 4

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

1. *Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico. Igualmente, deberá realizar autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite de cobro de servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*
2. *Presentar los planos actualizados con la corrección correspondiente, realizada en el punto de rebose que no debe existir en el tanque de homogenización, y en los cuales se observe con nitidez las convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencionales y carta.*
3. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
 - 3.1. *Consumos en m³/ mes frente a la producción o materia primas utilizadas.*
 - 3.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.*
 - 3.3. *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - 3.4. *Implementar el uso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - 3.5. *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.*
 - 3.6. *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 6 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 3.7. Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concienciar en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
- 3.8. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizadas por los empleados y equipos de producción.*
- 4. Presentar balance detallado de consumo de agua del establecimiento de comercio, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para la cual deberá tener en cuenta:*
- 4.1. Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable,*
 - 4.2. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP,*
 - 4.3. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua,*
 - 4.4. Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos,*
 - 4.5. Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
 - 4.6. Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.*
 - 4.7. Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance. Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.*
 - 4.8. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos los índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance),*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No.

3 5 6 4

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

- 4.9. *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina la evaporación y la que queda en los productos,*
 - 4.10. *Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado,*
 - 4.11. *Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá u otros,*
 - 4.12. *Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto,*
 - 4.13. *Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.*
5. *Enviar la siguiente información:*
- 5.1. *Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento,*
 - 5.2. *Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido peligroso).*
6. *Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- 6.1. *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).*
 - 6.2. *Describir el proceso de tratamiento del efluente de agua residual industrial el cual debera incluir como mínimo:*
 - 6.3. *Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.*
 - 6.4. *Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.*

SR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 6 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 6.5. *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).*
- 6.6. *Frecuencia de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).*
- 6.7. *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
- 6.8. *Presentar en plano en perfil a escala (1: 50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.*
7. *Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - 7.1. *Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
 - 7.2. *Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
 - 7.3. *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
8. *Presentar el Plan de Contigencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
 - 8.1. *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.*
 - 8.2. *Evaluación de riesgos.*
 - 8.3. *Asignación de prioridades.*
 - 8.4. *Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos.*
 - 8.5. *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos - acciones Preventivas.*
9. *Una vez el establecimiento de comercio tenga todos los documentos requeridos por la Secretaría y realizado los correctivos mencionados en el presente Concepto Técnico, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y presentarla con la información para emitir el Concepto Técnico.*

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 3 5 6 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

10. *La caracterización de agua residual que presente el establecimiento de comercio debe ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batches en la caja de inspección externa; dos (2) deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos, de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.*

Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia.

*En el caso, que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la Ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. **Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.***

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 6 4

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

11. Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- 11.1. Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
- 11.2. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- 11.3. Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.*
- 11.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.),*
- 11.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- 11.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en Litros.*
- 11.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- 11.8. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).*
- 11.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representado en tablas.*

12. Describir lo relacionado con:

- 12.1. Los procedimientos de campo,*
- 12.2. Metodología utilizada para el muestreo;*
- 12.3. Composición de la muestra,*
- 12.4. Preservación de las muestras*
- 12.5. Número de alícuotas registradas,*
- 12.6. Forma de transporte,*
- 12.7. Copia de la resolución de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- 12.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y el laboratorio deberá estar acreditado.*

13. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3564

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 13.1. *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- 13.2. *Método de análisis utilizado,*
- 13.3. *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

14. *En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*

15. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.*

16. *El establecimiento de comercio deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.*

17. *Deberá presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaria para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 6 4

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución a la señora María Sara Sánchez Penagos identificado con cédula de ciudadanía No. 39.708.529 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento comercial CURTIEMBRES SNAP, situado en la Carrera 18 D No. 59 - 67 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Exp: SDA- 08-08-3237
C.T. No. 07095 / 19-05-08